

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Intestada Rad:N°.2021-00131-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante RONALD ARIAS ARIAS, promovida a través de apoderado judicial, por ERIKA YOHANA MARTÍNEZ VELASCO quien actúa en representación de los menores JUAN FELIPE y LAURA SOFÍA ARIAS MARTÍNEZ, misma que al ser revisada, denota esta Juzgadora, corresponde a un asunto de menor cuantía, razón por la cual habrá rechazarse, ordenando su remisión al homólogo competente.

En efecto, nótese que se trata de un asunto cuya cuantía fue estimada por la parte actora en el monto de cuarenta y seis millones doscientos veintiséis mil seiscientos seis pesos m/cte (\$46'226.606), de tal manera que no se excede el tope previsto en los artículos 25 inciso cuarto y 26 numeral 1 del Código General del Proceso, para ser catalogado como un trámite sucesoral de *mayor cuantía*. Sobre este punto, es preciso recordar que ha sido designado el Juez de Familia, en primera instancia, el conocimiento de los procesos de sucesión de mayor cuantía, como lo prevé el artículo 22 numeral 9 de la codificación en cita.

Así las cosas, habrá de remitirse la demanda al Juez Civil Municipal –reparto- de este circuito judicial para que asuma su conocimiento, conforme a los preceptos del artículo 18 numeral 4 del Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante RONALD ARIAS ARIAS, en razón a la determinación de la cuantía, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente digital correspondiente al presente trámite, a la oficina judicial -reparto- de esta seccional, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este circuito judicial como asunto de su competencia en razón a la cuantía.

TERCERO. Por la Secretaría del despacho, procédase de conformidad, efectuando las anotaciones correspondientes en el libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente digital respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **41**, hoy, **29 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

J-P-S
Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8d07f4cd3131bd61bf0c36331a766feae8611bdef6286d985adc73074a3a30**
Documento generado en 27/04/2021 04:43:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>